



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES S&C S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y DEL ORIENTE AMAZÓNICO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00180-00

El Juzgado mediante auto del 27 de abril del 2021¹, inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda², por lo tanto, se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 3º del artículo 155 y numeral 2º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución N° 426 del 12 de diciembre de 2018 (fls.351-408 pdf)³ y la Resolución N° 49 del 6 de febrero de 2020 (fls.486-507 pdf)⁴.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por CONSTRUCCIONES S&C S.A.S. ZOMAC, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director General y/o quien haga sus veces de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200018000_ACT_AUTO CONCEDE TERMINO _27-04-2021 11.16.43 A.M..PDF

² TYBA, exp.digital nombre del archivo 12AGREGARMEMORIAL.PDF

³ TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200018000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_31-01-2021 1.58.04 P.M..PDF

⁴ TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200018000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_31-01-2021 1.58.04 P.M..PDF

artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
5. ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4179a68874faac10e79ddc397256a02d10ba684f4e0c5e03d757d5a8e1ed5a30

Documento generado en 29/10/2021 05:07:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**